



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1  
- 153. Circular Regulaciones Monetarias - RE-  
MON - 1 - 499. Régimen de cancelación de  
préstamos con títulos de la deuda publica inter-  
na.

---

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comu-  
nicarles que este Banco ha establecido un régimen de cancelación de préstamos con títulos de la  
deuda publica interna, que se acompaña en Anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio Freitas de Carvalho  
Subgerente de Financiación  
Estudios del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS CON TÍTULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	Anexo a la Com. "A" 1454
----------	--	-----------------------------

## 1. Ofertas.

El Banco Central considerará - mediante el procedimiento de licitación publica- ofertas de cancelación parcial o total de líneas de préstamo otorgadas a las entidades financieras hasta el 31.03.89, mediante la entrega -a esos efectos- de las obligaciones de la deuda publica interna emitidas en australes por el Gobierno Nacional que en cada llamado a licitación se individualizarán y de Títulos para la Reactivación Inmobiliaria -TRI- (Comunicación "A" 777), previa aplicación del descuento que resulte según el ajuste establecido en el punto 4. Solo se admitirá la imputación de las cancelaciones a vencimientos que operen a partir del 1.10.89.

Tales ofertas deberán ser canalizadas a través de la entidad financiera receptora de las líneas que se amorticen anticipadamente, y podrán ser efectuadas por cualquier deudor de ellas o de otras entidades integrantes del sistema financiero, en tanto en este último caso se acredite la conformidad de ambas. Solo podrán ser titulares de ofertas aquellos clientes que pertenezcan al sector privado no financiero.

## 2. Requisitos.

2.1. Las obligaciones públicas internas se valuarán a su valor técnico - valor nominal residual con mas sus ajustes e intereses devengados -.

Cuando la oferta sea efectuada por un deudor cuyo crédito no este sustentado en un préstamo de esta Institución, las entidades deberán respetar, para sus clientes asistidos con las líneas que se amorticen anticipadamente, las condiciones actuales y las que con carácter general determine el Banco Central en lo futuro.

El Banco Central admitirá las cancelaciones anticipadas parciales y/o totales que efectúen las entidades financieras de las líneas elegidas, las que se imputarán en orden inverso a los cronogramas de amortización en vigencia. Ello procederá en tanto se cumplimentaren los demás requisitos que se señalan mas adelante. No se admitirá el cambio de destino en los préstamos otorgados.

No tendrán acceso a la presente operatoria las empresas vinculadas a las entidades financieras participantes.

2.2. Se constituirá - dentro de los 3 días anteriores al momento de la oferta- una "Garantía de cancelación", la que consistirá en una fianza bancaria ajustable, equivalente al momento de su constitución, como mínimo, al 1% del valor técnico de las obligaciones internas que se ofrezcan. El importe resultante se ajustará de acuerdo con la variación que experimente el índice financiero que elabora esta Institución (Circular OPRAC 1 - Capítulo II, punto 3.1.2.) o el que lo

reemplace en el futuro, entre el quinto día anterior al de constitución y el quinto día anterior al de liberación.

- 2.3. Las ofertas - préstamos y títulos- se valorarán a la fecha de referencia que el Banco Central establezca en cada llamado a licitación.

Para la incorporación de las líneas a las respectivas ofertas se requerirá la conformidad previa del Departamento de Redescuento referirá a su elegibilidad, saldos de deuda a la fecha de referencia y cuotas pendientes de pago.

### 3. Selección de las ofertas.

- 3.1. Las ofertas deberán contener como mínimo:

3.1.1. Constancia de la constitución de la fianza mencionada en el punto 2.2.

3.1.2. Denominación de las líneas de préstamo elegidas, monto que de ellas se desea cancelar y cantidad y denominación de las obligaciones de la deuda pública interna ofrecidas.

- 3.2. La recepción de las presentaciones se efectuará en la oportunidad que se indique en cada llamado que formule el Banco Central. En el plazo comprendido en los siguientes 5 días se dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas a las entidades intervinientes, notificando su rechazo o aceptación condicional.

La evaluación se efectuará a base de la consideración de los saldos de deuda de los préstamos cuya cancelación se oferte y del valor técnico de las obligaciones públicas internas que se ofrezcan.

- 3.3. Sistema de adjudicación:

3.3.1. El grupo global que se prevea para cada licitación se integrara, a su vez, por dos subcupos: uno general y otro especial, que se establecerá para pequeñas y medianas empresas.

La totalidad de las ofertas - ordenadas en forma decreciente a partir del mayor descuento ofrecido- competirá en el subcupo general.

El Banco Central no determinará descuento mínimo ofreciere en cada llamado a licitación y se reservará el derecho de declarar desierto el acto pertinente.

Serán aceptadas las ofertas que hubieran ofrecido descuentos superiores o iguales al corte que se establezca y hasta el límite de aquel subcupo. No se efectuarán adjudicaciones parciales salvo que, a un mismo nivel de descuento aceptable, el monto total ofertado resultará inferior al cupo remanente.

- 3.3.2. Las ofertas que correspondan a pequeñas y medianas empresas que hubiesen ofrecido descuentos no inferiores en el 15% al

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS CON TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	Anexo a la Com. "A" 1454
----------	--	-----------------------------

de corte general de la licitación, participarán en una segunda adjudicación dentro de su propio subcupo, siguiendo similar criterio al establecido en el punto anterior.

- 3.3.3. Si por aplicación de las disposiciones precedentes resultará cupo residual remanente sin adjudicar, ello determinará la posibilidad de continuar adjudicando las ofertas no aceptadas a partir del corte general de la licitación, solo en la medida en que la o las ofertas subsiguientes pudieran ser íntegramente adjudicadas con el residuo total remanente. Este procedimiento no determinará modificaciones en el valor de corte que hubiera resultado para las PyME.
- 3.4. En caso que proceda el rechazo definitivo de las ofertas, corresponderá la liberación de la garantía. Se exceptúan de lo establecido en este párrafo los casos previstos en el punto 5.
- 3.5. Las aceptaciones condicionales quedarán perfeccionadas una vez que este Banco apruebe la verificación de los títulos que serán aplicados a la cancelación de los préstamos.

Los titulares de ofertas aceptadas en forma condicional deberán presentar los instrumentos representativos de la deuda pública interna dentro de los 3 días de la notificación.

Dentro de los 5 días siguientes a esta presentación, el Banco Central comunicará la aceptación definitiva de las ofertas.

El incumplimiento por parte del oferente en la presentación de los títulos en el plazo previsto en este punto, facultará al Banco Central a efectuar el rechazo definitivo de la oferta, sin perjuicio de la aplicación de las medidas por incumplimiento previstas en el punto 5.

#### 4. Aceptación definitiva. Aplicación de los fondos.

Con la aceptación definitiva de las ofertas, corresponderá el rescate de las obligaciones de la deuda pública interna.

El importe total que como consecuencia de esa operación correspondiere liquidar, se acreditará al tercer día siguiente al de la aceptación, en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en esta Institución. Simultáneamente se debitará la cuenta corriente de la entidad por igual importe, a fin de amortizar las líneas de préstamo pertinentes.

A la fecha de la acreditación, se aplicará el descuento que corresponda sobre el nuevo valor técnico que registren las obligaciones internas, a fin de mantener la relación inicialmente ofertada. La operación no podrá dar lugar al rescate de títulos por un monto superior al de su valor técnico, razón por la cual - cuando así correspondiere- se ajustará el monto de los préstamos a cancelar.

Los intermediarios financieros comprendidos efectuarán simultáneamente lo propio con sus clientes, por el importe que corresponda a la aceptación

efectuada, el que se imputará a la amortización anticipada de la línea de crédito ofertada. Las entidades concertarán con sus clientes la forma y condiciones de percepción del margen de intermediación devengado o a devengar no efectivizado a que tengan derecho por la proporción del monto que se cancele de cada línea, así como los eventuales saldos que a aquellos pudiera corresponder una vez aplicada esta operatoria.

En la misma fecha, se liberará la fianza constituida.

La acreditación a que se refieren los párrafos precedentes implicará la extinción de la obligación del Gobierno Nacional o del Banco Central - según corresponda -, a la fecha de dicha acreditación.

## 5. Incumplimientos.

Se considerará que hay incumplimientos cuando:

- 5.1. El oferente tenga una oferta aceptada condicionalmente y no presente en el plazo reglamentario los títulos que se aplicarán a la cancelación de los préstamos.
- 5.2. Los instrumentos representativos de la deuda pública interna no estén, a juicio del Banco Central, en condiciones de ser aplicados a la cancelación de líneas de préstamo.

En estos casos, las entidades concedentes deberán honrar a favor del Banco Central las fianzas constituidas, la aceptación quedará anulada y, cuando corresponda, los instrumentos respectivos serán restituidos a los titulares de la propuesta.

## 6. Otras condiciones y requisitos.

- 6.1. Las entidades financieras no podrán otorgar créditos o garantías por operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el presente régimen, con excepción de la fianza a la que se refiere el punto 2.2.
- 6.2. No resultarán elegibles, a los fines del presente régimen, las líneas de préstamo ligadas directamente a activos financieros indisponibles, las otorgadas en divisas y/o las relacionadas con el comercio exterior.

Cuando las líneas elegidas estuvieran ligadas a activos financieros indisponibles, las liberaciones que a consecuencia de la aplicación de este régimen correspondiere efectivizar, solo procederán a la fecha de vencimiento prevista originalmente para las cuotas cuya amortización anticipada se efectúe.

- 6.3. No revestirá el carácter de deuda cancelable para los clientes de las entidades financieras, la relacionada con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera - excepto en Bonos Externos de la República Argentina- y la que corresponda a la asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 01.06.89. Además, no podrán

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS CON TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	Anexo a la Com. "A" 1454
----------	--	-----------------------------

participar en el presente régimen los deudores que, estando al 31.05.89 su situación "Normal" o "Con Arreglos", presentarán a la fecha de la licitación una situación distinta de ellas.

7. Consideraciones adicionales.

- 7.1. Las situaciones no previstas en el presente régimen, serán resueltas por el Banco Central dentro de los 10 días de conocidas o acreditadas.
- 7.2. Los plazos previstos en el presente régimen se contarán computando en todos los casos días hábiles bancarios.
- 7.3. Las entidades deberán mantener a disposición del Banco Central las constancias que acrediten la conformidad a la que se refiere el punto 1. y los elementos demostrativos de las cancelaciones efectuadas a sus clientes por aplicación de esta operatoria.